



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio ocho (08) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

**VERBAL TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805012640-5
GARANTE: CARLINA BEDOYA DE MONTOYA. C.C 31.132.893
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00254-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 957**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de la referencia, garantizado el debido proceso a la **GARANTE** señora **CARLINA BEDOYA DE MONTOYA**, y surtidos los tramite pertinentes respecto a la contestación de la demanda, sea del caso precisarle que esta clase de trámites especiales de pago directo, no permite actuaciones como reliquidaciones del crédito o actos conciliatorios, y dado que no ha normalizado la obligación contraída con la entidad acreedora en este asunto, no se accederá a ordenar la entrega del vehículo objeto de Litis a favor de la garante.

Corolario de lo anterior, se procederá de conformidad a los lineamientos establecidos por la ley 1673 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, en este tipo de trámite de pago directo, por lo que se vuelve sobre lo solicitado por la apoderada judicial del acreedor garantizado, esto es la entrega del vehículo objeto de demanda, levantamiento de la orden de decomiso, el desglose de los documentos como pagaré y garantía mobiliaria.

De lo anterior, se ordenará al representante legal de CALI PARKING DE LA CIUDAD DE CALI, lugar donde se encuentra el vehículo identificado con placas IDO351, procedan con la entrega del mismo a la persona designada por el ACREEDOR PRENDARIO - FINESA S.A.-.

Así las cosas, y dado que se ha cumplido con el objeto del presente trámite, en atención a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. en ejercicio de control de legalidad, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1°). TENGASE por ejercido el control de legalidad en este asunto el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2). NO ACCEDER a lo solicitado por la **GARANTE** señora **CARLINA BEDOYA DE MONTOYA**, esto es la entrega del vehículo de placas **IDO351**, a su favor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3). DECLARAR terminado el presente **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO** adelantado por el **ACREEDOR GARANTIZADO FINESA S.A.** contra la **GARANTE** señora **CARLINA BEDOYA**



DE MONTOYA, previa cancelación de su radicación en los libros. (Art 122 del C.G del P.)

4). ORDENAR la cancelación de la medida de **APREHENSIÓN** decretada en auto, en consecuencia:

- **Levantar** la orden de **APREHENSION y ENTREGA**, sobre el vehículo identificado con placas **IDO351**, de propiedad de la señora **CARLINA BEDOYA DE MONTOYA**. Por tanto, **LÍBRESE** oficio a la **SIJIN AUTOMOTORES**, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 1429 de noviembre 09 de 2020.
- **Líbrese** oficio con destino al representante legal de **CALI PARKING DE LA CIUDAD DE CALI**, a fin de que proceda con la entrega del vehículo identificado con **PLACAS IDO351**, a la persona designada por el **ACREEDOR PRENDARIO - FINESA S.A.**

5). UNA VEZ allegado el arancel judicial de que trata el Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa, se **ORDENA** el desglose de los títulos ejecutivos pagaré y garantía mobiliaria, que sirvió de base de recaudo ejecutivo, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**, con la constancia de que el proceso terminó por haberse agotado el trámite.

6). Surtido lo anterior, se ordena la entrega de los títulos ejecutivos, -pagaré y garantía mobiliaria-, a la persona que se autorice para ello.

7). ORDENAR que, por la secretaria del despacho, los anteriores oficios, sean remitidos a la dirección electrónica indicada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, **gerencia@mcbrownferro.com**.

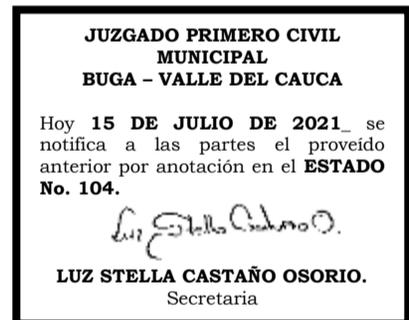
8). Una vez efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c1e1b22218bf12f10d1085df36fb7666b202a892b555aa4925ef957f7157da

Documento generado en 14/07/2021 08:10:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>